



RESOLUCIÓN EXENTA N°

RESUELVE PARCIALMENTE EL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

SANTIAGO

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.640, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2024; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la resolución exenta N° 142, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realiza asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo



dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

- 3°. Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.
- 4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.
- 5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N° 142, de 2024, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados el día 26 de enero de 2024, en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.
- 6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 26 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas en las Direcciones Regionales respectivas del Servicio, lo que ocurrió según consta en las actas de apertura y de evaluación de admisibilidad de las propuestas, y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron las comisiones constituidas para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.
- 7°. Que, mediante la resolución exenta N°362, de 2024, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por la Organización de Desarrollo No Gubernamental - ONG La Casona de los Jóvenes, RUT 65.779.880-9, respecto de sus postulaciones a los códigos 1329 y 1333, de la región del Biobío, lo anterior, fundado en que éstas no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "De la apertura y evaluación de propuestas", artículo 16 de las bases administrativas, que refiere a tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio, calidad que no tiene la referida institución.
- 8°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación debe efectuarse aplicando los mecanismos correspondientes. Los criterios de evaluación y sus descriptores se encuentran consignados en las respectivas pautas de evaluación según se detalla en el Anexo N° 3, que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de las pautas de evaluación de los programas.
- 9°. Que, asimismo, dichas bases y las pautas de evaluación respectivas indican que las evaluaciones de las propuestas se conformarán de dos etapas. Respecto de la Etapa 1, consta que la Comisión Evaluadora de cada Dirección Regional verificó que cada proyecto hubiese acompañado la Carta de Compromiso, relativa al recurso humano y recursos materiales con los que funcionará el proyecto, contenida en el Anexo N° 4. En cuanto a la Etapa N° 2, respecto de aquellas propuestas que hubieran acompañado la Carta de Compromiso mencionada, se continuaría con su evaluación Técnica, disponiendo que los proyectos evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0 serán posibles de adjudicar.
- 10°. Que, en dicho entendido, y tal como señaló el artículo 18 de las bases administrativas, "*Al momento de iniciar la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora deberá verificar que cada proyecto adjunte lo siguiente: Anexo N°4, denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales", firmada por el representante legal de la institución, que se acompaña como anexo de estas bases, la que se referirá a los Recursos Humanos y los Recursos Materiales con los que funcionará el proyecto*". El referido artículo señaló además que "*Las propuestas que no adjunten el Anexo N° 4 o que,*



presentándolo, modifiquen el formato definido por este Servicio, serán declaradas inadmisibles técnicamente por la comisión evaluadora, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica”.

- 11°. Que, en razón de lo anterior, el colaborador acreditado Fundación Creeser, RUT 65.186.866-1, debió presentar un Anexo N°4 en cada uno de los proyectos presentados en los códigos 1339, 1340, 1341, 1342, 1347, sin embargo, solo presentó un Anexo N°4 para la región, incumpliendo de manera expresa lo señalado en las bases de la licitación.
- 12°. Que, por otro lado, el único Anexo N°4 presentado por la Fundación Creeser, se encuentra incompleto, faltando parte del numeral 5. *“Curriculum Vitae de todos los integrantes del equipo”*, cuyo formato fue definido por el Servicio, y aprobado a través de la resolución exenta N° 142, de 2024, que autorizó el presente concurso.
- 13°. Que, atendido a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y habida consideración de que las comisiones evaluadoras carecen de competencia para determinar en qué código se habría presentado el único Anexo N°4, corresponde declarar la inadmisibilidad técnica de las propuestas presentadas por el colaborador acreditado Fundación Creeser, señaladas precedentemente, lo cual se ratifica a la luz de que el único Anexo N°4 presentado, se encuentra incompleto, y que según lo señalado en el artículo 18 de las bases administrativas del concurso, aquello derivará en la inadmisibilidad técnica.
- 14°. Que, respecto de aquellas propuestas que fueron declaradas admisibles, pasaron a la Etapa 2, continuando con su evaluación técnica. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de las bases administrativas, se constituyeron en la Dirección Regional de La Araucanía, comisiones evaluadoras para cada código licitado, las que se integraron por los funcionarios designados mediante resolución exenta de la autoridad regional.
- 15°. Que, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de las bases administrativas, *“Los proyectos de la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, se adjudicarán conjuntamente con el programa de prevención focalizada de la línea de acción fortalecimiento y vinculación, a un mismo colaborador, no obstante, cada proyecto se adjudicará por el código establecido en el Anexo N° 1”.*
- 16°. Que, concordante con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 20 de las bases administrativas, la propuesta se adjudicará a quien obtenga mayor puntaje final de evaluación, considerando el promedio de las evaluaciones del programa de acompañamiento familiar territorial y el programa de prevención focalizada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N° 3, conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos.
- 17°. Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de constitución de la comisión evaluadora, el acta de evaluación por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.
- 18°. Que, dentro de las evaluaciones realizadas por las comisiones evaluadoras, se constató que se produjeron empates en los códigos 1341, y 1344, de la región de La Araucanía.
- 19°. Que, las bases administrativas de la licitación establecieron en su artículo 18 que *“En caso de empate en los puntajes finales de evaluación en las propuestas de adjudicación conjunta (considerar solo la propuesta correspondiente a la línea de intervenciones ambulatorias de reparación programa acompañamiento familiar territorial), los integrantes de cada Comisión evaluadora dirimirán respecto de la propuesta a adjudicar, considerando para efectos de su selección, aquella que haya obtenido el mayor puntaje en los siguientes criterios, en el orden de prelación que a continuación se indica: 1. Criterio Diseño de la intervención, metodología y estrategia. 2. Criterio Matriz Lógica. 3. Criterio Gestión de Personas”.* Agrega el referido artículo que, *“si aun así persiste el empate, la adjudicación la decidirá el/la Director/a Nacional, previo informe de la dirección regional respectiva y refrendado por la División de Servicios y Prestaciones y/o la División de Estudios y Asistencia Técnica y/o la División de Supervisión, Evaluación y Gestión”.*
- 20°. Que, según lo informado por la Dirección Regional de La Araucanía, existen dos códigos en que las propuestas presentadas por los colaboradores acreditados indican empate en sus puntajes,



y luego de aplicados los criterios para desempate que contemplan las bases administrativas, persisten, por lo que procede que la directora nacional decida las respectivas adjudicaciones. Las propuestas que se encuentran en la situación antes descrita son las siguientes:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1341	Fundación Creseres	65.058.734-0	4,000
1341	Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad- DEM	71.631.600-9	4,000
1341	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	4,000

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1344	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	4,000
1344	Fundación Creseres	65.058.734-0	4,000

- 21°. Que, con el objeto de resolver el empate de las propuestas señaladas en el considerando precedente, la Dirección Nacional en el marco de las atribuciones dadas en las bases de la licitación consideró los informes técnicos de evaluación de propuestas para desempate, preparado por la Dirección Regional respectiva y refrendado por la División de Servicios y Prestaciones, la División de Estudios y Asistencia Técnica, y la División de Supervisión, Evaluación y Gestión que centraron *“su análisis en la contribución al logro que los oferentes son capaces de informar en lo que respecta a los Enfoques Transversales, cuando dichos enfoques son citados en las actividades que suscriben para responder a los objetivos específicos del programa de Acompañamiento Familiar Territorial y de Prevención Focalizada”*. Agregando los referidos informes que *“El análisis de este ejercicio permite efectuar un segundo nivel de evaluación, cuando el oferente deberá denotar el valor que la contribución del Enfoque Transversal citado hace al cumplimiento del objetivo del programa, por medio de una actividad que lo aplique y/o lo operacionalice de manera clara e indubitable”*.
- 22°. Que, para estos efectos se analizaron las propuestas de *“los proponentes que ofrecen equivalencia en su puntaje, y respecto del numeral 6 de la propuesta técnica “desarrollo de actividades”, se evalúan las actividades que, explicitando el empleo de los enfoques transversales por parte de los proponentes en la parte “contribución al logro del objetivo”, las mismas describen su contribución neta al logro del objetivo que informan, con lo que se obtiene un desempate”*.
- 23°. Que, tratándose del código 1341, el Informe Técnico de Evaluación de Propuestas para Desempate, efectuado por las Divisiones Técnicas del Servicio -ello de conformidad a lo establecido en el ya citado artículo 18 de las bases administrativas- señaló que: *“habiendo efectuado una revisión acuciosa y atenta de las propuestas en situación de empate para el código 1341, entre el colaborador Fundación León Bloy, Fundación Creseres y Fundación para la Defensa Ecológica del Menor de Edad — DEM, es la propuesta del colaborador Fundación para la Defensa Ecológica del Menor de Edad — DEM, la que es capaz de informar de un modo claro e indubitable, la contribución que los enfoques transversales declarados hacen para el logro de sus actividades, en lo específico, derechos de la niñez, participación, curso de vida, territorial e, intersectorial y redes. Por tanto, la propuesta que se propone para adjudicar para el código 1341 es el colaborador Fundación para la Defensa Ecológica del Menor de Edad — DEM”*.
- 24°. Que, respecto del código 1344, el referido Informe Técnico de Evaluación de Propuestas para Desempate, efectuado por las Divisiones Técnicas del Servicio señaló que: *“habiendo efectuado una revisión acuciosa y atenta de las propuestas en situación de empate para el código 1344, entre el colaborador Fundación Creseres y Fundación Tierra Esperanza, es la propuesta del colaborador Fundación Tierra Esperanza, la que es capaz de informar de un modo claro e indubitable, la contribución que los enfoques transversales declarados hacen para el logro de sus actividades, en lo específico, derechos de la niñez, participación, inclusión, género, curso de vida e, intersectorial y redes. Por tanto, la propuesta que se propone para adjudicar para el código 1344 es el colaborador Fundación Tierra Esperanza”*.



25°. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde resolver el presente concurso en la región de La Araucanía.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados que postularon al Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, que cumplieron con las dos etapas de evaluación, obtuvieron mayor puntaje, y/o que cumplieron de mejor forma, de acuerdo con los Informes de Desempate, según corresponda, en la región de La Araucanía:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1338	Fundación La Frontera	70.208.100-9	3,900
1339	Fundación Creseres	65.058.734-0	4,000
1340	Sociedad de Asistencia y Capacitación	70.012.450-9	3,940
1341	Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad- DEM	71.631.600-9	4,000
1342	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	4,000
1343	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,620
1344	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	4,000
1345	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	4,000
1346	Fundación La Frontera	70.208.100-9	3,900
1347	Fundación Creseres	65.058.734-0	4,000

SEGUNDO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, asociados a los códigos que se indican, por cuanto, dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el resuelto Primero, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, no alcanzaron el puntaje mínimo para resultar adjudicables, o bien no resultaron seleccionados en el Informe de Desempate, según corresponda, en la región de La Araucanía:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1338	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3	3,880
1338	Corporación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores	81.795.172-4	3,720
1338	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,620
1338	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,360
1338	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,067
1339	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,940
1339	Sociedad de Asistencia y Capacitación	70.012.450-9	3,940
1339	Fundación La Frontera	70.208.100-9	3,900
1339	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,880
1339	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,620
1339	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,604
1339	Corporación Privada de Desarrollo Social Novena Región CORPRIX	71.339.400-9	3,600
1339	ONG Social Creativa	74.615.700-2	2,133



1339	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,067
1340	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,880
1340	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,870
1340	Centro de Iniciativa Empresarial CIEM Villarrica	73.553.400-9	3,760
1340	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,620
1340	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,360
1340	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,022
1341	Fundación Creseres	65.058.734-0	4,000
1341	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	4,000
1341	Centro de Iniciativa Empresarial CIEM Villarrica	73.553.400-9	3,760
1341	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,620
1341	Corporación Privada de Desarrollo Social Novena Región CORPRIX	71.339.400-9	3,600
1341	ONG Social Creativa	74.615.700-2	2,133
1341	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,067
1342	Fundación La Frontera	70.208.100-9	3,900
1342	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,480
1342	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,340
1342	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,067
1343	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,067
1344	Fundación Creseres	65.058.734-0	4,000
1344	Fundación La Frontera	70.208.100-9	3,900
1344	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3	3,760
1344	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,620
1344	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,604
1344	Corporación Privada de Desarrollo Social Novena Región CORPRIX	71.339.400-9	3,600
1344	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,340
1344	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,137
1344	ONG Social Creativa	74.615.700-2	2,133
1345	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,620
1345	Corporación Privada de Desarrollo Social Novena Región CORPRIX	71.339.400-9	3,600
1345	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,360
1345	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,067
1346	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,860
1346	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,620
1346	Corporación Privada de Desarrollo Social Novena Región CORPRIX	71.339.400-9	3,600
1346	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,067
1347	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,940
1347	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,940
1347	Sociedad de Asistencia y Capacitación	70.012.450-9	3,940
1347	Fundación La Frontera	70.208.100-9	3,900



1347	Centro de Iniciativa Empresarial CIEM Villarrica	73.553.400-9	3,760
1347	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,620
1347	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,604
1347	Corporación Privada de Desarrollo Social Novena Región CORPRIX	71.339.400-9	3,600
1347	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,340
1347	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,137
1347	ONG Social Creativa	74.615.700-2	2,133

TERCERO: DECLÁRASE INADMISIBLE TÉCNICAMENTE, por no cumplir con los requisitos de las bases administrativas, los proyectos que a continuación, por cuanto no presentaron el Anexo N° 4, relativo a carta de compromiso en cada uno de los proyectos presentados, lo que correspondía a una exigencia contenida en las bases de licitación de este Quinto concurso, en la región de La Araucanía.

Código	Colaborador acreditado	RUT
1339	Fundación Creeser	65.186.866-1
1340	Fundación Creeser	65.186.866-1
1341	Fundación Creeser	65.186.866-1
1342	Fundación Creeser	65.186.866-1
1347	Fundación Creeser	65.186.866-1

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región de La Araucanía.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región de La Araucanía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 “Antecedentes del Colaborador Acreditado”.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN

- Participantes.
- Dirección Nacional.
- Dirección Regional de La Araucanía (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica).
- División Servicios y Prestaciones.
- División de Estudios y Asistencia Técnica.
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

